

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
JUNTA EXAMINADORA DE ASPIRANTES AL EJERCICIO
DE LA ABOGACÍA Y LA NOTARÍA**

**MANUAL SOBRE SOLICITUD DE
RECONSIDERACIÓN AL EXAMEN DE
REVÁLIDA GENERAL Y REVÁLIDA NOTARIAL**



**Revisado en
Diciembre 2011**

MANUAL SOBRE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL EXAMEN DE REVÁLIDA GENERAL Y REVÁLIDA NOTARIAL

I. INTRODUCCIÓN

Este Manual se promulga de conformidad con la Regla 11.2.1 del Reglamento para la Admisión de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría de junio de 1998 [en adelante, el Reglamento].

Mediante el proceso de reconsideración dispuesto en el Reglamento, los que obtienen una calificación de no aprobado en sus exámenes de reválida general o notarial, cuya puntuación final sea de hasta quince (15) puntos ajustados cercanos a la puntuación mínima de aprobación, podrán solicitar que la Junta Examinadora evalúe si se cometió algún error en la corrección de las preguntas de discusión. La solicitud de reconsideración puede ser planteada sólo en cuanto a las preguntas de discusión de los exámenes. Esta solicitud deberá ser presentada de conformidad con las normas y procedimientos dispuestos en el Reglamento y en este Manual, según más adelante se expone.

II. DERECHOS DE LOS ASPIRANTES CON CALIFICACIÓN DE NO APROBADO

A. Revisión y obtención de copia certificada de las libretas de contestación y de las guías de calificación

Conforme a la Regla 10.1.1 del Reglamento, los aspirantes que obtienen una calificación de no aprobado en sus exámenes tienen derecho a:

1. examinar sus contestaciones a las preguntas de discusión,
2. obtener una copia certificada de las directrices de calificación, y
3. obtener una copia certificada de sus contestaciones a las preguntas de discusión de los exámenes que solicita, con el propósito de decidir si solicita reconsideración.

B. Aranceles

Según lo dispuesto en la Regla 10.2 del Reglamento, por proveer dichas copias, el Director Ejecutivo cobrará el siguiente arancel en sellos de Rentas Internas: veinte dólares (\$20) por las contestaciones al examen de Reválida General, diez dólares (\$10) por las contestaciones al examen de Reválida Notarial y quince dólares (\$15) por las directrices de calificación. Por la expedición de una copia certificada de cualquier otro documento que obre en la Junta o en alguno de sus expedientes, el Director Ejecutivo cobrará el mismo arancel dispuesto para la expedición de copias certificadas de

documentos en un expediente judicial. Toda solicitud de expedición de copia certificada estará acompañada de un sobre predirigido de tamaño adecuado, con franqueo suficiente para remitirlo.

C. Término para ejercer los derechos establecidos en la Regla 10.1.1 del Reglamento

Todo aspirante no aprobado que interese ejercer sus derechos según la Regla 10.1.1 de este Reglamento deberá hacer dicha solicitud al Director Ejecutivo **dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del resultado de la reválida correspondiente.** Utilizará para ello el formulario remitido a cada aspirante que obtenga la calificación de no aprobado junto con la certificación de su resultado en la reválida. Véase, Regla 10.3.1 del Reglamento.

III. Solicitud de Reconsideración

A. Quiénes pueden solicitar reconsideración

De conformidad con la Regla 11.1.1 del Reglamento, sólo podrán solicitar reconsideración aquellos aspirantes que al no aprobar algunos de los exámenes haya obtenido una puntuación final en su reválida de hasta quince (15) puntos ajustados cercanos a la puntuación mínima para aprobar un examen de reválida en particular.

B. Término para solicitar reconsideración

La Regla 11.1.2 del Reglamento dispone que todo aspirante que obtenga una calificación de no aprobado e interese solicitar reconsideración deberá presentar su solicitud dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del envío de las copias certificadas de las libretas de contestaciones. Este plazo de veinte (20) días es jurisdiccional.

En la computación del plazo para presentar la reconsideración, los sábados, domingos o días de fiesta legal intermedios se incluirán en el cómputo. Medio día feriado se considerará como feriado en su totalidad. El tiempo concedido por la Regla 68.3 de Procedimiento Civil para cuando se notifica por correo no aplicará, por lo cual no se añadirán tres (3) días al período prescrito para presentar la reconsideración. Véase, Regla 11.1.2 del Reglamento.

Cualquier defecto en el recurso o recursos de reconsideración presentados ante la Junta deberá ser subsanado dentro del término jurisdiccional de presentación.

IV. FORMA Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

A. Contenido de la solicitud de reconsideración

El aspirante deberá especificar las preguntas y contestaciones que alega han sido calificadas inadecuadamente y expondrá detalladamente en qué consistió el alegado error. Para ello, podrá apoyar su alegato en citas de disposiciones legales y autoridades que estime deban ser consideradas. La Junta no considerará planteamientos generales; se deberán hacer señalamientos de error específicos. El aspirante deberá presentar un recurso de reconsideración independiente por cada pregunta de discusión cuya contestación desea que sea reconsiderada.

La solicitud de reconsideración no podrá hacer referencia a la educación jurídica, situación económica o social, empleo, sacrificios o penurias personales, o resultados de exámenes anteriores tomados por el aspirante. Tampoco podrá hacer mención alguna de cualquier otra circunstancia particular que sea ajena a los méritos de la solicitud.

Según la Regla 11.2.1 del Reglamento, el Director Ejecutivo de la Junta podrá rechazar de oficio cualquier solicitud que no cumpla con los requisitos o el procedimiento dispuesto en el Reglamento o en este Manual. En tal caso, deberá consignar por escrito los fundamentos de su decisión.

B. Requisitos de forma

El aspirante deberá presentar un recurso de reconsideración por cada pregunta cuya contestación desea que sea reconsiderada. Será responsable de asegurarse de que su solicitud contiene lo siguiente:

1. Un (1) original y cuatro (4) copias de cada uno de los recursos por pregunta. Cada una de las cuatro (4) copias requeridas para cada recurso se preparará por separado.
2. Una sola copia del informe de puntuación del examen del aspirante.
3. Una sola declaración jurada en la cual el aspirante juramenta que la transcripción de cada una de las contestaciones a las preguntas que somete a reconsideración es copia fiel y exacta de la contestación ofrecida por éste en los exámenes de reválida, y que la copia del Informe de Puntuación sometida es fiel y exacta del original. Esta declaración se incluirá con el

original de la primera pregunta objeto de reconsideración (según el orden de administración de las preguntas en el examen).

4. Un sobre manila tamaño legal (10" x 15") pre-dirigido, con sello de correo por \$1.40 (no se aceptarán sellos de metro).
5. Todo recurso que se presente se hará a máquina o en procesadora de palabras, a doble espacio (excepto citas jurídicas que serán a espacio sencillo), en papel tamaño legal (8 1/2" x 14"). El tipo de letra utilizado será **uniforme y fácilmente legible** a través de todo el recurso.
6. Transcripción **fiel y exacta** de cada una de las contestaciones a la pregunta objeto de reconsideración. Esta transcripción se hará a doble espacio y en papel tamaño legal (8 1/2" X 14"). En el recurso, la transcripción se presentará previo a la discusión de los errores alegados.
7. **En cada recurso y sus respectivas copias**, el aspirante deberá incluir como anejo **copia de la libreta de contestación** correspondiente a la pregunta cuya reconsideración solicita, según le fue remitida por la Junta Examinadora de acuerdo a la Regla 10.1 del Reglamento y la parte II de este Manual.

La parte promovente del recurso o recursos de reconsideración deberá procurar que las copias de las libretas de contestación que aneja al recurso no contengan el número clave que se le asignó durante la etapa de corrección y que está impreso en la primera página de cada libreta de contestación.

8. Deberá usar un solo lado del papel con un margen izquierdo no menor de 1 1/2".
9. El recurso no deberá incluir ningún dato que identifique al aspirante.
10. Forma de la carátula del recurso original y de las copias:
 - (a) **Carátula del original** (véanse modelos I al IV adjuntos) de cada recurso de reconsideración:

Solamente en la **carátula del original** del recurso o recursos de reconsideración se deberá incluir la siguiente información:

- a. El nombre del aspirante con sus dos apellidos.
- b. Su dirección postal y su número de teléfono.
- c. El número de clave de la libreta de contestación que aparece al lado derecho superior de cada una de las libretas de contestación de los exámenes.
- d. El título completo "Solicitud de Reconsideración al Examen de Reválida _____" (General o Notarial, según sea el caso).
- e. Número de la pregunta y materia objeto de reconsideración.
- f. Si hubo asistencia de un abogado en la preparación del recurso de reconsideración (véanse modelos III y IV adjuntos), esta carátula debe incluir, además:
 1. El nombre del abogado que asistió al aspirante.
 2. La dirección y teléfono del abogado.
 3. El número asignado por el Tribunal Supremo al momento de juramentar.

(b) **Carátula de las Copias** (véanse modelos V y VI adjuntos):

- a. El título completo "Solicitud de Reconsideración al Examen de Reválida _____" (General o Notarial, según sea el caso).
 - b. Número de la pregunta y materia objeto de reconsideración.
 - c. Las carátulas de las copias no deberán contener datos o símbolos que identifiquen al aspirante.
 - d. El número de páginas del alegato (hasta un máximo de cinco páginas) que aparecerá al margen inferior derecho de la carátula.
11. En su alegato, el aspirante deberá especificar las contestaciones que alega han sido calificadas inadecuadamente y expondrá detalladamente en qué consistió el error.
 12. Cada recurso original, así como sus respectivas copias, deberán sujetarse en la parte central del margen izquierdo con un cierre plástico ("fastener").

13. No deberá utilizar papel con marcas.
14. Cada recurso de reconsideración contendrá un máximo de cinco (5) páginas, incluyendo el alegato y la transcripción de la contestación de la pregunta objeto de reconsideración.
15. Si el aspirante no puede cumplir con el límite de cinco (5) páginas, deberá presentar una moción en la que fundamenta y solicita que se le autorice el exceso de páginas.

C. Presentación del recurso

La solicitud de reconsideración deberá ser **presentada personalmente** en la oficina de la Junta Examinadora, **dentro del término dispuesto por el Reglamento**. El horario para la entrega será de **8:30 a.m.** hasta las **12:00 m.** y de **1:00 p.m.** hasta las **5:00 p.m.**

Si el aspirante interesa guardar constancia personal de que entregó su solicitud de reconsideración, deberá preparar una copia adicional del recurso o recursos presentados, los cuales le serán estampados por el personal de la Junta al momento de dicha entrega.

V. COMUNICACIÓN CON MIEMBROS DE LA JUNTA

Conforme a la Regla 9.5.1, ningún aspirante se podrá comunicar directamente o a través de terceras personas con los miembros de la Junta, miembros de los distintos comités de la Junta ni con el personal de la Junta, con respecto a cualquier asunto confidencial relacionado con la identificación del aspirante, la preparación, el contenido, la administración, la corrección y la evaluación de los exámenes de reválida y sus contestaciones. Se exceptúan de esta prohibición aquellas gestiones en la Junta Examinadora necesarias para hacer valer los derechos de los aspirantes establecidos en la Regla 10.1.1 del Reglamento y para poder solicitar reconsideración de conformidad con el Capítulo 11 del Reglamento.

VI. INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES

Cualquier infracción a las disposiciones del Reglamento sobre esta materia o de este Manual podrá resultar en la denegación automática de la solicitud de reconsideración.

VII. PROCEDIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA JUNTA

Según lo dispuesto en la Regla 11.3.1, luego de presentada la solicitud de reconsideración, un Comité de Revisión compuesto por no menos de tres (3) miembros de la Junta designados por su Presidente o por el Director Ejecutivo la

considerará y someterá su recomendación a la Junta. No obstante, dicha solicitud de reconsideración podrá ser atendida directamente por la Junta en pleno cuando su Presidente o el Director Ejecutivo lo estime conveniente o necesario.

La puntuación que otorgan los miembros del Comité al examinar cada recurso de reconsideración es convertida a una puntuación predeterminada para cada reválida de acuerdo con el grado de dificultad de la pregunta objeto del recurso de reconsideración. Esto significa que un (1) punto otorgado en reconsideración no necesariamente equivale a un (1) punto adicional en la puntuación final del examinado.

Posteriormente, las puntuaciones otorgadas por los Comités a las contestaciones del aspirante son comparadas con las puntuaciones asignadas por los correctores. Luego de este análisis, la Junta Examinadora adjudica las puntuaciones de acuerdo a lo siguiente: si la puntuación otorgada por el Comité resulta mayor que la asignada inicialmente por los correctores a la misma contestación, se adjudica la puntuación asignada en reconsideración; si la puntuación otorgada por el Comité resulta ser igual o menor que la asignada inicialmente por los correctores a la misma contestación, se mantiene inalterada la puntuación otorgada inicialmente por los correctores, por lo que el aspirante no recibe puntos en reconsideración. En este último caso, la puntuación asignada en reconsideración no se calcula en el cómputo de la nueva puntuación. De esta forma, el aspirante no se perjudica por una puntuación inferior otorgada en reconsideración.

Para que una persona apruebe el examen tiene que obtener 596 puntos ajustados, según los parámetros matemáticos de la reválida tomada por el aspirante en cuestión.

La Junta notificará su decisión mediante resolución certificada por el Director Ejecutivo. La resolución será remitida solamente al aspirante que solicitó reconsideración en el sobre predirigido que somete junto al recurso o recursos, independientemente de que hubiese recibido asistencia de abogado en su preparación.

VIII. SOLICITUD DE REVISIÓN DEL CÁLCULO O CÓMPUTO DE LA PUNTUACIÓN OTORGADA A LAS PREGUNTAS

La Regla 11.1.3 del Reglamento dispone que si un aspirante alega un error en el cálculo o cómputo de la puntuación otorgada a sus preguntas, no será necesario presentar un recurso de reconsideración, salvo que así lo determine la Junta. En tales casos, bastará con que el aspirante notifique de forma escrita de tal error a la Junta. El Director Ejecutivo podrá, discrecionalmente, luego de haber examinado el caso, tomar una decisión.

Bajo este procedimiento, el aspirante sólo solicita que la Junta Examinadora revise el cálculo efectuado para determinar su puntuación. En tal caso, se examinan las puntuaciones brindadas por los correctores, se corrobora la puntuación total y se verifica que la conversión de los datos para determinar la puntuación final se haya realizado correctamente. Se trata de una evaluación matemática que no requiere el examen de los méritos de las respuestas brindadas por el aspirante.

IX. PETICIÓN DE CERTIORARI ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

De conformidad con la Regla 12.1 del Reglamento, las decisiones de la Junta serán finales y sólo podrán ser revisadas por el Tribunal Supremo mediante una solicitud de *certiorari* presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión de la Junta. Este plazo es jurisdiccional.

A tales efectos, la Regla 12.2 establece:

“Las decisiones de la Junta Examinadora que resuelvan solicitudes de reconsideración presentadas al amparo de lo dispuesto en el Capítulo 11 de este Reglamento podrán ser revisadas por el Tribunal Supremo mediante recurso de *certiorari* sólo cuando se plantee un error de Derecho en las guías de corrección o cuando se alegue y fundamente que la Junta incurrió en fraude o que no cumplió con los procedimientos establecidos por reglamento para el proceso de corrección.”

Será final, sin que esté disponible el mecanismo de revisión mediante recurso de *certiorari*, toda decisión de la Junta Examinadora que adjudique un recurso de reconsideración presentado al amparo de lo dispuesto en el Capítulo 11 de este Reglamento en el que sólo se solicite la reconsideración de la adjudicación de las puntuaciones a la luz de las guías de corrección”.

La solicitud de *certiorari* deberá cumplir con los procedimientos y las formalidades dispuestas por la Regla 12 del Reglamento de la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría y por el Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico.